

Donando al Obispado de Zárate-Campana fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Campana

La Plata, 7 de febrero de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 4.016-12.802/70 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 4.2. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Fijase como nuevo destino, con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria, para la fracción de tierra fiscal ubicada en el partido de Campana, identificada catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 358 r, con una superficie de tres mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (3.169,59 m2.), o la que en más o en menos resulte de las medidas lineales y superficiales que surjan del plano de mensura y división a practicarse, el de funcionamiento de un Seminario Menor.

Art. 2º El lote descripto en el artículo anterior se encuentra ubicado en la ciudad de Campana, sobre calle Güemes, con un frente de treinta y seis metros con sesenta centímetros (36,60 m.) y fondo de ochenta y seis metros con sesenta centímetros (86,60 m.) entre calle Chiclana y la fracción ocupada por el Centro Materno Infantil Paula Albarracín.

Art. 3º Dónase al Obispado de Zárate-Campana el inmueble aludido en los artículos 1º y 2º, con el destino asignado por la presente.

Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 1º, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º Confecciónese por los organismos técnicos competentes el plano de mensura y subdivisión de la fracción de tierra fiscal descrita en los artículos 1º y 2º, con las dimensiones especificadas en los mismos.

Art. 6º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495).

R. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

Por esta norma se dispone la donación de un inmueble fiscal ubicado en el partido de Campana, al Obispado de Zárate-Campana, con destino a la construcción y funcionamiento de un Seminario Menor.

Dicho Obispado solicita el mencionado lote a los efectos de poder contar con un Instituto, en el cual se formarían en su primera etapa los futuros Sacerdotes, de los cuales dada la joven edad de los candidatos, no pocos seguirán un camino no sacerdotal. Esto hace que el establecimiento sea una institución no sólo de interés netamente eclesial, sino también de servicio a la comunidad civil.

Por lo expuesto, dada la singular posición que ocupa la Iglesia Católica en el plexo normativo constitucional tanto nacional como provincial y evaluando las razones invocadas que responden a indudables beneficios de orden moral, espiritual y educativo, se sanciona la presente ley.